

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
FACULTAD DE DERECHO
DIPLOMADO EN TECNICAS DE JUICIO ORAL

La Relevancia de la tipicidad en la imputación objetiva en el nuevo sistema penal acusatorio
Colombiano.

CRISTIAN CAMILO PEÑALOZA ESTUPIÑAN

COD: 6000810975

Bogotá D.C

2014

DIPLOMADO EN TECNICAS DE JUICIO ORAL

La Relevancia de la tipicidad en la imputación objetiva en el nuevo sistema penal acusatorio
Colombiano.

Bogotá D.C

2014

Objetivos:

1. Analizar el problema de la tipificación adecuada de una conducta al momento de llegar a la imputación.
2. Evidenciar las principales razones por las cuales se tergiversa la imputación en la actualidad.
3. Contextualizar las posibles situaciones en las cuales se evidencia la ruptura de la tipicidad y la imputación.

Palabras Clave

1. Imputación.
2. Causalidad
3. Nexo
4. Tipicidad.
5. Imprevisión
6. Daño
7. Teoría
8. Previsibilidad.
9. Prohibición
10. Riesgo.

LA IMPUTACIÓN OBJETIVA EN COLOMBIA

Dentro del presente documento pretendo hacer un análisis respecto de la importancia que tiene la adecuada imputación, por cuanto en ocasiones se ve sesgada la prestación óptima de la justicia por razones externas y de presión contextual, en otras palabras se constriñe al funcionario para tomar un comportamiento determinado lo que en ocasiones hace que se vea afectada la dignidad humana y el modelo antropocéntrico que tiene nuestro sistema jurídico actual.

Pero porque hablamos de un sistema antropocéntrico, para dejar más claro el concepto es necesario saber que significa en su esencia y en el contexto, la palabra está conformada por raíces griegas y es básicamente que el hombre es el centro del universo, éste concepto se adquirió desde la etapa del renacimiento cuando se redescubrió al ser en su todo, es por esta razón que desde ese momento la calidad de ser humano adquirió mayor importancia, por cuanto se generó un renacer un descubrimiento de los alcances y capacidades del ser humano, pero por lo mismo se generó la necesidad de regular a los hombres con normas que no transgredieran su dignidad y naturaleza humana, es por esta razón que nuestra Constitución se renombró como un Estado Social de Derecho, toda vez que el hombre en su integridad debe ser sujeto de derechos y obligaciones.

Pero es claro dichos derechos adquiridos por el solo hecho de ser personas tienen sus excepciones como es natural, pero como es sabido los derechos de una persona son respetados hasta que transgreden o pasan a violar los derechos de otra persona, es por eso que se dice *“los derechos de una persona van hasta donde empiezan los derechos de otra persona”*, pero por que es importante hacer esta aclaración, por cuanto en la actualidad el modelo interpretativo de los jueces de la república se ha venido corrompiendo por la presión de algunos elementos externos pero que en esencia son importantes para cada proceso.

Así pues, es de vital importancia hacer un análisis con relación al tema planteado por cuanto la dignidad humana de ciertas personas se ve vulnerada por saciar la presión social o en muchos casos de los medios de comunicación, es por esta razón que es tan importante el estudio y análisis del tema planteado para de ese modo poder evidenciar algún tipo de solución al problema.

Para continuar con la explicación es necesario saber de qué forma es que los operadores de la justicia se ven presionados por agentes externos para hacer un determinado análisis por cada caso en particular.

Desde hace ya bastante tiempo se ha conocido a los medios de comunicación como el cuarto poder, por cuanto con el poder de la información se puede mover el mundo, pero que en ocasiones sus labores de periodismo sobrepasan su profesionalismo hasta el ámbito subjetivo, es en este momento cuando la

información deja de ser noticia para convertirse en un matoneo al sistema jurídico actual.

Otro de los inconvenientes que se evidencia con el presente estudio es la presión social que se ejerce en ocasiones y hacer sesgar a la justicia solo con el ánimo de dejar a un determinado grupo de personas satisfechas.

Otro de los elementos que hace que la justicia en se vea transgredida es por los políticos que en su afán por obtener votos proponen normas que en estricto sentido son violatorias de nuestro sistema constitucional, pero que por el facilismo y necesidad de seguridad se terminan tomando sin saber que no solo son violatorias de la dignidad humana sino que además son contrarias a nuestra carta política.

Finalmente sabiendo de que formas se está poniendo en peligro a la justicia penal Colombiana, es mucho más fácil evidenciar las soluciones al problema, en este sentido quiero reiterar que este análisis busca no solo demostrar las formas como se vulnera la justicia sino que además mostrar las trasgresiones que se hacen a la dignidad humana con tomas de decisiones inadecuadas al momento de tipificar una conducta y en la interpretación del juez por causa de la presión.

Abstrac:

Within this document I intend to do an analysis regarding the importance of proper attribution , because sometimes is biased optimal delivery of justice by external and contextual pressure reasons , in other words the officer is constrained to have a behavior determined which sometimes causes affecting the human dignity and the anthropocentric model that has our current legal system.

But because we are talking of an anthropocentric system , to further clarify the concept is necessary to know what it means in its essence and in the context , the word is formed from Greek roots and is basically that man is the center of the universe , the concept was acquired from the stage of the renaissance when it was rediscovered to be on their all, is for this reason that since then the quality of the human being became more important , because rebirth is generated a discovery of the scope and capabilities of human beings , but the same is the need to regulate gender men with standards not transgress their dignity and human nature, which is why our Constitution was renamed as a rule of law , inasmuch as the whole man must be subject to

But clearly such rights acquired by the mere fact that people have their exceptions of course, but as you know the rights of a person are respected until transgress or pass to violate the rights of another person , that's why they say "The rights of a person going to where the rights of another person" , but it is important to make this clarification , because at present the interpretative model of the judges of the republic has been corrupted by the pressure of some elements external but in essence are important for each process.

Thus , it is vital to analyze the issue raised regarding human dignity because of certain people is violated by social pressure quench or in many cases the media , is why it is so important study and analysis of the issue raised thereby able to show some kind of solution.

To continue with the explanation that it is necessary to know how is that justice operators are pressured by outsiders to a certain analysis per case.

For quite some time it has been known to the media as the fourth power , because the power of information can move the world , but sometimes their work beyond their professional journalism to the subjective realm , is this time when the information is no longer news to become a bullying the current legal system.

Another drawback which is evidenced by this study is the social pressure exerted on occasion and make biased justice single with the intention of leaving a certain group of people satisfied.

Another element that makes justice look transgressed it by politicians in their quest for votes proposing rules that strictly violate our constitutional system , but for the easy and need for security will end up taking no know that not only violate human dignity but are also contrary to our policy letter .

Finally knowing that forms is endangering criminal justice Columbian, is much easier to show the solutions to the problem, in this sense, I want to reiterate that this analysis seeks not only to demonstrate the ways in which justice is violated but also show transgressions are human dignity with inadequate.

Para empezar nuestro análisis al tema planteado es importante conocer la estructura en que actualmente se basa el modelo de imputación a los procesados, lo anterior teniendo en cuenta que de esa manera se evidenciara mucho más fácil en que momentos de la imputación se pueden cometer errores por parte de los funcionarios judiciales.

Es claro que para que en nuestro país se lleve a cabo la imputación de manera justa es importante los siguientes presupuestos i) que exista una inferencia lógica de que la persona que se está investigando fue autor o participe de una conducta punible ii) que los elementos materiales evidencia física e información legalmente obtenida brinden los suficientes elementos al juez para imputar cargos al procesado.

En este orden de ideas vamos viendo cómo no solo es necesario tener un delito y un nexo de causalidad, sino que además el código de procedimiento penal Colombiano señala específicamente elementos sin los cuales la imputación no se puede llevar a cabo, pero no solo es importante la labor del juez sino que también la del ente investigador en este caso la Fiscalía, entidad que es la llamada a realizar el escrito de imputación ante el juez de control de garantías, lo anterior de conformidad con el artículo 286 del CPC.

Seguido a lo anterior es importante concretar algunos términos importantes como son:

Imputación objetiva: para la doctrina Colombiana se denomina a la imputación a la responsabilidad o mejor el grado de responsabilidad que puede tener un autor en determinada conducta que va en contra del orden jurídico, es entonces cuando la doctrina empieza a determinar lo que es un resultado objetivamente imputable, que es básicamente cuando se crea por parte de una persona una situación en la cual se pone en riesgo un derecho jurídicamente tutelado.

Aunado a lo anterior, es importante tener en cuenta los dos elementos que para la jurisprudencia son los más importantes para imputar determinada conducta como son:

- La inferencia lógica por parte del juez: es en estricto sentido que se evidencie que si se ocasiono una trasgresión al derecho penal.
- La prueba: es la parte más importante al momento de la imputación, toda vez que los elementos materiales, la evidencia física y la información legalmente obtenidas son lo que crean la inferencia de la que ya se habló, por cuanto es con dichos elementos que se busca convencer al juez de la comisión de un delito.
- Nexos de causalidad: es uno de los ingredientes de vital importancia, toda vez que es la conexión que existe entre la persona y el hecho causado, algunos autores lo denominan el vínculo del delito, porque es eso un vínculo entre el autor y el hecho.

De conformidad con lo anterior va de la mano la tipicidad de las conductas, ésta no es más que el encuadramiento de una conducta contraria a derecho con una determinada norma.

Sabiendo que la imputación es una labor del juez es importante saber de qué forma se debe llevar a cabo, pero en términos generales es como ya se mencionó una etapa del

proceso en la cual se le hace saber al procesado de que se le acusa y por que razones.

Pero para llegar al meollo del asunto es necesario evidenciar en qué momento se presiona o se constriñe al juez para tomar una determinada decisión, esta decisión no siempre es contraria a las buenas costumbres pero si excede las normas lo que de una u otra forma es nocivo para la aplicación de la justicia por cuanto se vulnera el debido proceso y la legalidad de la conducta judicial.

Una de las presiones que en los últimos años se ha evidenciado en mayor medida es la presión de los medios de comunicación, porque sencillamente se pone contra la pared al funcionario para tomar una determinada postura en cuanto a su labor, pero para ver más a claramente lo anterior es importante poner de precedente casos ya ocurridos como son:

- El caso del joven que en su automóvil estrello a un taxi dejando dos personas muertas y a un hombre gravemente herido, de este caso se pueden tomar varios elementos, primero al momento de la captura del joven se causó indignación por cuanto se dejó en libertad a los pocos días, pero que pasa los medios tergiversan las noticias y hacen ver a las personas como unos monstruos que fue lo que paso, sencillamente porque por la presión de los medio se negó la casa por cárcel aun sabiendo que la persona procesada no tenía antecedentes y como es sabido los elementos de las medidas de seguridad son:
 - ✓ La necesidad: que es básicamente que la medida sea efectiva para que la conducta no se repita.
 - ✓ Adecuada: que es que la medida de seguridad o aseguramiento sea la apropiada para la personas sin llegar a vulnerar sus derechos.
 - ✓ Racional: es básicamente que la conducta a los ojos del juez sea lo suficientemente grave como para merecer dicha medida.

Con los anteriores presupuestos se ve claramente que no se cumplió lo establecido por cuanto la presión no solo de los medios sino de la comunidad hicieron no solo que el joven fuera encarcelado porque era una peligro para la sociedad y que se le acusara por un delito que se adecuo para dejar contentas a las personas con los castigos a los conductores como es EL HOMICIDIO CON DOLO EVENTUAL, que es claro que para la mayor parte de los doctrinantes no existe, toda vez que el dolo es la voluntad de querer realizar o en otras palabras exteriorizar una conducta aun sabiendo que con la comisión de dicha conducta se transgrede el derecho, pero para muchos autores no existe dolo sin voluntad y es claro que aun cuando en una conducta como manejar un automotor es riesgosa es permitida por el derecho, además es claro que las personas no en todos los casos se suben a su automóvil con la mentalidad de atropellar o asesinar a una persona, es por esta razón que en la conducta falta lo más importante la voluntad del autor, es por esto que en mi opinión dicho tipo penal no es más que la necesidad de dar un castigo más alto a una conducta para satisfacer la voluntad de la comunidad pero que en estricto sentido no soluciona nada.

En conclusión hacemos esta acotación porque es importante ver como la presión del contexto hacen fallar a un funcionario judicial de una determinada manera sin mirar si se vulnera o no los derechos del procesado en este caso particular el joven Salamanca.

En conclusión se ve de qué forma las presiones que genera el contexto hacen que se obre de una forma que en muchas ocasiones no es la más adecuada para el resarcimiento de los derechos y la readaptación de las personas a la comunidad.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, es claro que estas conductas por parte de los funcionarios judiciales transgreden tajantemente el ordenamiento jurídico, por cuanto se vulneran derechos fundamentales de las personas.

Aunado a lo anterior, no es solo la vulneración de los derechos de algunas personas sino que también se violenta la discrecionalidad que posee el juez a la hora de interpretar un determinado proceso, como la misma palabra lo menciona la imputación deberá ser objetiva, es decir, atendiendo a cabalidad los presupuestos procesales, la inferencia lógica y los elementos materiales legalmente allegados, no obstante como ya se mencionó a causa del contexto se tergiversan las situaciones y se hace tomar una decisión o determinación errada.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, es necesario esclarecer un poco mas la relación que quiero hacer entre lo que es la tipificación de una conducta y su resultado que para nuestro estudio es la imputación, toda vez que la adecuación de una conducta en la etapa de indagación es la que culmina en la imputación.

No obstante, es importante señalar la teoría del finalismo en la cual la consecuencia jurídicamente reprochable es la parte más importante del iter criminis, por cuanto es en este preciso momento que se genera la intervención del funcionario judicial, es así como en nuestro estudio en particular es de vital importancia saber de que manera dicho despliegue conductual encuadra en el ordenamiento jurídico, de conformidad con lo anterior es del caso hacer la siguiente consideración.

“desde un punto de vista finalista- no puede ser desligado de los anteriores criterios de la imputación objetiva, esto es, de la previsibilidad objetiva y del riesgo permitido, pues es la consecuencia obligada de ellos y, por ello, la función que realmente desempeña es la de aclararlos y complementarlos. Entonces, el criterio del fin de protección de la norma de cuidado... da lugar a una argumentación circular, de modo que un resultado es objetivamente previsible si pertenece al sector de resultados que quedan dentro del ámbito de protección de la norma, y los resultados que quedan dentro del ámbito de protección de la norma son aquellos objetivamente previsibles. Prosigue su ataque este autor, argumentando: “ también se ha puesto de manifiesto que bajo el criterio del “alcance del tipo” son tratados un buen numero de casos en los que no existe imputación con base en consideraciones normativas que sirven a la interpretación del tipo en cuestión, por lo que habría que dilucidar si con este criterio se pueden ofrecer criterios genéricos aplicables a todos los tipos penales o habría que ir de grupo en grupo de delitos, problemas a ubicar en la Parte especial, como ya ha propuesto, por ejemplo, RUDOLPHI”. Vid., RUEDA MARTÍN, *la Teoría de la Imputación Objetiva del Resultado en el Delito doloso de Acción*, p. 110 y 111

En este sentido es evidente como la teoría de la adecuación típica es fundamental a la hora de llegar a la imputación, con el fin de que dicho comportamiento y su resultado sean debidamente imputados por el funcionario.

En este orden de ideas quiero realizar la siguiente aclaración en relación con nuestro estudio en particular, toda vez que como ya se mencionó en reiteradas

ocasiones el exterior del proceso en ocasiones y su contexto lo alteran de forma significativa.

Pero que es la tipificación en nuestro sistema penal actual.

Tipicidad: es el encuadre de una determinada conducta en las normas previamente existentes, es decir es la adecuación fáctica de un determinado despliegue conductual a un comportamiento reprochado por la sociedad y penado por el Estado.

Pero cuál es la relación con nuestro análisis, es básicamente el pilar central por cuanto es en la tipificación de una determinada conducta en donde nace una adecuada imputación, esto teniendo en cuenta que el Juez puede imputar cargos a un determinado delito pero la Fiscalía quiso imputar otro delito, en este sentido nos enfrentamos a un dilema jurídico de materia, toda vez que aun cuando el verbo rector del determinado delito sea el mismo puede que los ingredientes cambien como son:

Ej.: unas lesiones personales comparado con un intento de homicidio, si bien es cierto la condena por uno y otro es totalmente diferente, en un preacuerdo se puede atenuar la conducta y dirigirla a unas lesiones personales, es decir que la imputación se torna diversa, por cuanto se trata de otra modalidad de delito y sus consecuencias son diferentes al inicial.

Pero porque es importante la explicación de esto en la teoría de la imputación objetiva, es importante tener la relación de causalidad, toda vez que es en esta en donde nace de manera efectiva la imputación.

Para ahondar un poco más en nuestro estudio es de vital importancia nombrar a Claus Roxin precursor de la teoría de la imputación objetiva vinculada al principio del riesgo el cual se funda en un esquema estructural que posee tres niveles de imputación como son:

1. La creación de un riesgo jurídico reprochable.
2. La relación de riesgo y el resultado
3. Protección del tipo penal

Roxin manifiesta lo siguiente en cuanto a la teoría de la imputación objetiva:

“un resultado causado por el sujeto que actúa solo debe ser imputado al causante como su obra y solo cumple el tipo objetivo cuando el comportamiento del autor haya creado un riesgo no permitido para el objeto de la acción (1) cuando el riesgo se haya realizado en un resultado concreto (2) y cuando el resultado se encuentre en el alcance del tipo” R Roxin C. Chengchi Law Review. 1994.

Pero que es el riesgo, es la toma de una determinada conducta aun sabiendo que dicho comportamiento es nocivo y que pone en un riesgo a la sociedad, pero como se puede medir el riesgo:

Nuestro Código Penal define al riesgo permitido como esas actividades que aun cuando generan un riesgo están permitidas por su importancia de realización, por ejemplo conducir un automóvil si bien es una actividad que genera un riesgo está permitida por la normatividad penal vigente, toda vez que ésta actividad es esencial para el desarrollo de la ciudadanía y se crea una necesidad de la misma.

Para Paredes Castaño *“casos de conductas peligrosas o lesivas para el bien jurídico penalmente protegido que, sin embargo, no resultan prohibidas, pese a existir previsibilidad y controlabilidad del riesgo, en virtud de consideraciones de ponderación de los intereses concurrentes, consideraciones que limitan el alcance del deber de conducta que la corresponde al sujeto actuante en la situación concreta”*

En este orden de ideas se evidencia que aun cuando una conducta puede ser lesiva o peligrosa no se encuentra prohibida, por cuanto su generación en si misma no es para la adopción de un daño, lo que implica que se requiere de un motivo para la dañosidad del bien jurídicamente tutelado.

Es por lo anterior, que la tipicidad de una conducta se hace tan relevante al momento de llevar a cabo la imputación, toda vez que si bien hay determinadas conductas tomadas como riesgosas son permitidas pero otras que no lo son, por cuanto el agente aun con su pleno de capacidades se dispone a realizar una conducta que es conocida como riesgosa y que puede ocasionar un daño inminente con su realización.

Seguido lo anterior es indispensable hacer las siguientes consideraciones:

La sentencia C-115 de 2008 estableció lo siguiente en relación con el tema de análisis *“la teoría de la imputación objetiva, según la cual un hecho causado por el agente le es jurídicamente atribuible a él si con su comportamiento ha creado un peligro para el objeto de la acción no abarcado por el riesgo permitido y dicho peligro se realiza en el resultado concreto.”*

Es claro entonces que la teoría de la imputación atañe varias acepciones, por cuanto nos enfrentamos a una imprevisión, que no es más que la falta de cuidado del agente y profesionalismo de la labor realizada, pero esto es relacionado directamente con el conocimiento objetivo de que su labor es contraria a derecho.

En este orden de ideas se hace necesario saber cuál es el nexo de causalidad entre el acto en sí mismo y su motivación, la cual entraría directamente a la parte subjetiva del agente infractor.

Y lo menciona la Sentencia C – 333 de 2001 *“La ley no puede delinear en todos sus aspectos las formas posibles en que se manifiestan los riesgos, porque este es un producto social. Los riesgos se legitiman históricamente^[6] y son las relaciones sociales las que crean derecho”*. Con razón anota Welzel: *“Un caso especial de la adecuación social es el riesgo permitido, que se distingue de otras conductas socialmente adecuadas, solamente por el grado de peligro para el bien jurídico”*.

Para concluir, es del caso mencionar que la imputación es parte fundamental del proceso penal, toda vez que es allí en donde básicamente nace el proceso, por cuanto con la imputación se evidencia la lesión y el grado de daño del misma.

Sin perjuicio de las menciones hechas en el presente trabajo quiero hacer énfasis a que en la actualidad por razones adversas se sigue transgrediendo la correcta prestación de la justicia y es necesario que se deje realizar a los jueces su labor para que se preste una correcta y efectiva labor jurisdiccional.